

NÚMERO 117

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Al margen dos estampillas de á cincuenta centavos, debidamente canceladas.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública: Gustavo y Raoul Mille, apoderados generales en esta ciudad, de la casa Ch. Bouret, de París, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que deseando impedir la reproducción de las obras siguientes que son de la propiedad de la mencionada casa, pudieran hacer otras personas con perjuicio de nuestros intereses,

Ante vd. declaramos en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos la propiedad literaria de las obras tituladas:

“El Ama de casa ó sea guía de la mujer bien educada,” por María Antonia Gutiérrez.

“Arte de echar las cartas para sí y para los otros, según el método del Gran Estella.”

Amicis. “Corazón.” Diario de un niño.

“La Azucena,” Devocionario para uso de las hijas de María.

“Angel conductor de la niñez mexicana.”

“Malditas sean las mujeres,” novela original por Manuel Ileo Alfaro.

“Corona Católica,” nuevo devocionario mexicano instructivo, por Luz Pacheco Gallardo.

“Cuarto de hora de oración para cada día del mes,” por Osso.

“Epítome de la Gramática de la Academia,” dispuesto por el R. P. Francisco Labastida.

“Compendio de la Gramática de la Lengua Castellana,” dispuesta por la Real Academia Española. Nueva Edición.

“Método completo de solfeo sin acompañamiento,” por Hilarión Eslava.

“Nueva guía de conversaciones modernas en francés y en español,” por Pacdal y Bellenger.

“Nueva guía de conversaciones modernas en inglés y en español,” por Stryiensk.

“Guía de la conversación española, latina y griega,” por algunos Profesores.

“Pequeño Lavalle mexicano conteniendo la misa de Lavalle y oraciones especiales para México,” recogidas por el P. F. Labastida.

“Manual de economía doméstica,” por Melle. Louise Boeghini.

“Los Misterios del espiritismo ó exposición de las doctrinas ocultas antiguas y modernas,” por Luis de Zúñiga.

“Nuevo Lenguaje de las flores y de las frutas, con emblemas de las piedras y colores.”

"Ohuet. La ferrería de Qout-Avesnes."

"Secretario de los Amantes."

"Secretario Español."

"Susanita." Historia de una familia feliz, libro de lectura, por Robert Halt.

"Juanito." Obra elemental de educación, por Parravinci, Segunda Edición.

"Girardin. "Las plantas," primeras lecciones de Botánica.

"Los animales." Elementos de Zoología, por Girardin.

"El hombre." Elementos de Fisiología, por Girardin.

"La tierra." Elementos de Cosmografía, por Girardin; de todas las cuales tenemos la honra de adjuntar á vd. los ejemplares que el mismo Código exige.

México, 28 de Agosto de 1895.—Pp. Viuda Ch. Bouret, G. y Raoul Mille.—Rúbricas.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes., fecha de hoy, en la que manifiestan que son apoderados generales en esta capital, de la casa Ch. Bouret de París, y declaran, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reservan el dere-

cho de propiedad literaria que les corresponde á la expresada casa, respecto de las obras siguientes:

"El Ama de casa ó sea guía de la mujer bien educada," por María Antonia Gutiérrez.

"Arte de echar las cartas para sí y para los otros, según el método del Gran Estella."

Amicis. "Corazón." Diario de un niño.

"La Azucena." Devocionario para uso de las hijas de María.

"Angel conductor de la niñez mexicana."

"Malditas sean las mujeres," novela original por Manuel Ileo Alfaro.

"Corona Católica," nuevo devocionario mexicano instructivo, por Luz Pacheco Gallardo

"Cuarto de hora de oración para cada día del mes," por Osso.

"Epítome de la Gramática de la Academia," dispuesto por el R. P. Francisco Labastida.

"Compendio de la Gramática de la Lengua Castellana," dispuesta por la Real Academia Española, Nueva edición.

"Método completo de selfeo sin acompañamiento," por Hilarión Eslava.

"Nueva guía de conversaciones modernas en francés y en español," por Pacdal y Bellenger.

"Nueva guía de conversaciones modernas en inglés y en español," por Stryiensk.

"Guía de la conversación española, latina y griega," por algunos Profesores.

"Pequeño Lavallo mexicano conteniendo la misa de Lavallo y oraciones especiales para México," recogidas por el P. F. Labastida.

"Manual de economía doméstica," por Melle Luoise Boeghini.

"Los Misterios del espiritismo ó exposición de las doctrinas ocultas antiguas y modernas," por Luis de Zúñiga.

"Nuevo Lenguaje de las flores y de las frutas con emblemas de las piedras y colores."

"Ohuet. La herrería de Qout-Avesnes."

"Secretario de los amantes."

"Secretario Español."

"Susanita." Historia de una familia feliz, libro de lectura, por Robert Halt.

"Juanito." Obra elemental de educación, Por Paravicini, Segunda Edición.

Girardin. "Las Plantas," primeras lecciones de Botánica.

"Los animales." Elementos de Zoología por el mismo autor.

"La Tierra." Elementos de Cosmografía, por Girardin.

"El hombre." Elementos de Fisiología, por el mismo autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles re-

eibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de Agosto de 1895.—*Baranda*.—Rúbrica.—A los Sres. Gustavo y Raoul Mille.—Presentes.

Es copia. México, 28 de Agosto de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 72.—Septiembre 21 de 1895.

NÚMERO 118.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 3 de Junio del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Carlos Casasús, representante de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, reformando algunos artículos del Contrato de concesión relativo, fecha 27 de Marzo de 1878.

Art. 1º Se reforman los arts. 9º, 17, 18, 19 y 33 del Contrato de 27 de Marzo de 1878, relativo á la construcción del Ferrocarril de Mérida á Peto, de los cuales el 9º fué modificado por los contratos fechas 7 de Diciembre de 1882, 3 de Julio de 1886 y 12 de Septiembre de 1893, y el 17 por el primero de los citados contratos, quedando dichos artículos como sigue:

I.

“Artículo 9º La Empresa queda obligada á construir en cada año fiscal, bajo la pena de caducidad, el número de kilómetros que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas determine en el curso del año fiscal anterior, pero teniéndose en cuenta que todo el camino deberá concluirse dentro del plazo de ocho años contados desde 1º de Julio de 1896.”

II.

“Artículo 17. La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones, y

“para disponer de ellas, así como para hipotecar, el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos, obligaciones y de sus réditos, el derecho de explotar en todo ó en parte, cualquiera de las propiedades de la Empresa.”

“Las hipotecas no serán lícitas, sino á condición de que no excediendo de diez mil pesos por kilómetro de la vía férrea y de la mitad del costo de las estaciones, material rodante y demás dependencias, sean hechas á favor de individuos ó asociaciones particulares y con arreglo á las cláusulas de esta concesión. En todos estos contratos quedará estipulado que á los noventa y nueve años, cuando la vía pase á ser propiedad de la Nación, ésta no abonará por los capitales impuestos á hipoteca, un rédito mayor que el seis por ciento al año, ni será responsable por el pago de intereses que se hubieren vencido con anterioridad á dicho término. De las hipotecas que hiciere la Empresa, se tomará nota en el Registro Público de la ciudad de Mérida, y este requisito será suficiente para su validez y ejecución legal, en lo que se refiera á toda la línea, sin necesidad de registro local en todos sus puntos.”

III.

Los arts. 18, 19 y 20, quedan refundidos en uno, en los siguientes términos:

“Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa, un subsidio de seis mil doscientos cincuenta pesos por cada kilómetro que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el que será pagado en Bonos de la Deuda interior amortizable, creada por decreto de 6 de Septiembre de 1894.”

“En fin de cada año fiscal, se practicará una liquidación del número de kilómetros que haya construido la Empresa, conforme á lo establecido en el art. 9º reformado y que hubiere aprobado la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el importe de la subvención se le entregará á la Empresa en los expresados Bonos que recibirá por su valor nominal.”

“Al hacerse la entrega, se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de esa entrega y también el corriente.”

“Se entiende que este auxilio no se duplicará en caso de construirse doble vía, ni se abonará tampoco por los tramos en que la vía corra en dirección paralela á otra línea de ferrocarril concedida con anterioridad á esta ley.”

“Si se hubieren agotado los Bonos de las series de la Deuda interior amortizable, ya autorizados por el decreto ó decretos respectivos, la Compañía ó compañías, recibirán en pago de la subvención,

“certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos Bonos hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie; y llegado ese caso, se hará el canje á la par de los certificados por los Bonos correspondientes.”

IV.

“Artículo 33. La Empresa concesionaria transportará gratuitamente y por el tiempo del Contrato, la correspondencia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto, lo dispuesto en los arts. 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la ley de concesión fecha 27 de Marzo de 1878, y en los contratos de reforma fechas 7 de Diciembre de 1882, 3 de Julio de 1886 y 12 de Septiembre de 1893, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Septiembre doce de mil ochocientos noventa y cinco.—*Manuel G. Cosío.*—*Carlos Casasús.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Esta-

do y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 12 de 1895.—*Manuel G. Costo*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 84.—Octubre 5 de 1895.

NÚMERO 119.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Culiacán:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 110, fecha 20 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Tres Reyes,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina “Tres Reyes,” núm. 1,883, ubicada en la Municipalidad de Badiraguato, Distrito de Badiraguato, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía “Los Tres Reyes.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 18 de Septiembre de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 18 de Septiembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 80.—Octubre 1º de 1895.

NÚMERO 120.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 29, fecha 14 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la

citación de acreedores de la mina "San Rafael," según lo previene el art. 23 del reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año fiscal próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Rafael," núm. 3,279, ubicada en la Municipalidad de Jalpa, Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente al Sr. Manuel Orozco.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Septiembre de 1895.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 17 de Septiembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Octubre 1º de 1895.

NÚMERO 121.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Octubre 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Agustín Garnica, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para la realización de ciertas mercancías, al que denomina "Rueda de la fortuna comercial," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Octubre de 1895.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 760, expedida á favor del Sr. Agustín Garnica.

Queda registrada esta patente bajo el número 760 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para la realización de ciertas mercancías al que denomina "Rueda de la fortuna comercial," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Octubre 95."

Anotada á fojas 27 del libro respectivo con el número 45.

México, 11 de Octubre 1895.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 14 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 99.—Octubre 23 de 1895.

NÚMERO 122.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede el art. 85, fracción 1ª de la Constitución Federal, se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

De la inspección de comestibles del Distrito Federal.

Art. 1º Para los efectos del art. 86 del Código Sanitario y los relativos del Penal vigente, la Inspección de Comestibles, en el Distrito Federal, se ejercerá por el Consejo Superior de Salubridad, por los Químicos Inspectores y por los Agentes del ramo, por los Médicos Inspectores de Cuartel, por los Médicos Inspectores de los Distritos foráneos, por los Inspectores de carnes, por los de Mercados, y por los otros que en lo sucesivo nombren los Ayuntamientos y otras autoridades del mismo Distrito Federal.

Art. 2º Todo el personal del servicio estará bajo

"Leyes y decretos."—Tomo LXV.—26.